

DEMANDA CONTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE UN SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ



www.casosreales.es
casosreales@difusionjuridica.es

SUMARIO

- El Caso
 - *Supuesto de hecho*
 - *Objetivo. Cuestión planteada*
 - *La estrategia del abogado*
- El Procedimiento Judicial
 - *Partes*
 - *Peticiones realizadas*
 - *Argumentos*
 - *Normativa*
 - *Resolución Judicial*
- Jurisprudencia relacionada con el caso
- Documentos jurídicos
- Biblioteca
- Formulario : Demanda de juicio ordinario

En Abril de 2010, al novar el préstamo, debido a que MAR no trabajaba y los ingresos del hogar corrían únicamente a cuenta de MARIO, al tiempo de contratar la hipoteca se firma un contrato de seguro de vida de MARIO con CA S.A con objeto de que, en caso de fallecimiento o accidente de MARIO, la compañía se hiciera cargo de la cuantía del préstamo que quedara pendiente en ese momento.

El 16 de Enero de 2015 MARIO fallece. MAR resulta heredera y, al haberse dado el hecho previsto en la póliza para resultar el banco beneficiario, MAR solicita al agente de la compañía con quien contrató que responda del capital asegurado.

Para su sorpresa, la entidad aseguradora se niega a hacerse cargo del siniestro alegando que MARIO no fue sincero al contestar las preguntas sobre su estado de salud. Frente a dicha negativa y con objeto de que no se ejecute la hipoteca sobre las fincas dadas en garantía MAR

un préstamo con garantía hipotecaria ofreciendo a tal efecto dos fincas sitas en Caravaca. Debido a desavenencias económicas, en abril de 2010 solicitan una ampliación de la hipoteca y de su importe alargándose así hasta 2031.

EL CASO

Supuesto de hecho

Murcia, 16-01-2015

MARIO y MAR son un matrimonio que contrata con BANCO S.A en 2006

sigue pagando las cuotas hipotecarias hasta Enero de 2016; momento en el que plantea una acción judicial para ver satisfechas sus pretensiones y que la aseguradora sea condenada al pago del capital asegurado pactado.

Objetivo. Cuestión planteada

MAR quiere que CA S.A sea condenada al pago del capital asegurado pactado y responda de la cuantía del préstamo pendiente a la fecha del fallecimiento de MARIO.

Debido a que para evitar la ejecución de la hipoteca ha seguido pagando las mensualidades a BANCO S.A, solicita ser reembolsada de lo abonado en los meses que van desde el fallecimiento hasta que se dicte SENTENCIA.

La estrategia. Solución propuesta

La defensa letrada de MAR lo que hace es traer a colación el tenor literal de la póliza de seguro; ya que ésta establece

claramente el deber de satisfacer el saldo pendiente a BANCO S.A en caso de fallecimiento del tomador del seguro.

EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Orden Jurisdiccional: Civil

Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de Primera Instancia de Murcia

Tipo de procedimiento: Juicio ordinario

Fecha de inicio del procedimiento: 14-01-2016

Partes

- Parte demandante:

MAR

- Parte demandada:

CA S.A

Peticiones realizadas

- Parte demandante:

La parte demandante, en su DEMANDA solicita que, se tenga por puesta la DEMANDA con los documentos que la acompañan y, tras los trámites legales pertinentes se dicte SENTENCIA por la que se declare la obligación de la demandada de afrontar la amortización del préstamo hipotecario con BANCO S.A con el saldo que tenía el 16 de Enero de 2015 debiendo satisfacer el resto hasta 83.534,78 € a MAR indemnizándola además en todas las cantidades que aritméticamente resulten procedentes en función de los recibos de amortización del préstamo hipotecario satisfechos desde el 16 de Enero de 2015 hasta el momento que se dicte SENTENCIA todo ello con expresa imposición de costas.

- Parte demandada:

La parte demandada, en su contestación y oposición a la DEMANDA solicita que,

teniendo por presentado este escrito, con sus documentos y copias de todo ello, se sirva admitirlo, y se dicte SENTENCIA desestimando íntegramente la DEMANDA, con expresa imposición de costas a la parte actora. Añade que, para el improbable caso de estimarse la DEMANDA, sólo admitido por esta parte a efectos dialécticos, que de ningún modo se condene a mi representada al abono de intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LCS, dado que la demora está fundada en una causa justificada.

Argumentos

- Parte demandante:
 - Al concertarse el seguro MARIO no padecía ninguna enfermedad por lo que su declaración fue veraz.
 - Los primeros síntomas de la enfermedad que ocasiona la muerte aparecen el 16.05.2013, es decir más de tres años después de la realización del cuestionario de salud.
 - Era sabido, público y notorio que sí era fumador por lo que el documento aportado por la aseguradora dónde consta como no fumador es falso o ha sido manipulado por la entidad aseguradora para eximirse de su responsabilidad y enriquecerse ilícitamente con las primas.
 - Las respuestas del cuestionario no fueron rellenadas directamente por MARIO sino por el empleado de la banca estando presente el agente de seguros.
 - Independientemente de la validez de dicho documento, el hecho de ser fumador y no haberlo declarado no exime a la compañía de la obligación de pago del riesgo contratado y acaecido según lo establecido ya en diversa jurisprudencia para casos como el presente.

- No es válido es que una vez que se produce el siniestro se formule una alegación abstracta y general con relación a los riesgos de fumar y la incidencia del mismo en el seguro concertado, sin especificarlo de modo alguno.

- Ante la negativa de la aseguradora a pagar, MAR se ha visto obligada seguir pagando las cuotas del préstamo hipotecario con el fin de evitar la ejecución hipotecaria sobre su vivienda habitual.

- MAR debe ser repuesta de las cantidades pagadas desde la fecha del fallecimiento; que es el momento en que nació la obligación de la entidad aseguradora de garantizar la cuantía pendiente.

- Parte demandante:

- MARIO falleció por un cáncer de boca y, de este hecho se deriva que mintió al rellenar el formulario de la entidad aseguradora diciendo que no era fumador y no padecía ninguna enfermedad.

- MARIO mintió dolosamente al rellenar las trece preguntas del cuestionario de Salud y Actividad

- El seguro de vida se suscribió por el asegurado de forma totalmente libre y voluntaria. Los clientes no estaban compelidos a aceptarlo ni mucho menos.

- La póliza de seguro es un contrato autónomo e independiente del préstamo con sus propios presupuestos y condiciones, y con una serie de derechos y deberes propios a cargo del asegurado.

- El hecho de que la póliza surja como consecuencia de un préstamo no exime al asegurado de su deber de declarar el riesgo, y desde luego tampoco excluye su actuar doloso.

- La parte actora omite que una de las cláusulas del seguro estipula que los siniestros consecuencia de enfermedades anteriores a la contratación del seguro quedan excluidos de cobertura.

- MARIO sin duda ha transgredido las obligaciones del tomador.

Normativa

- Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro

Documental aportada

- Parte demandante:

- Copia de la póliza de seguro de amortización

- Nota registral donde se resume la novación hipotecaria

- Declaración de apertura de testamento de MARIO por notario

- Lista de movimientos del préstamo bancario

- Parte demandante:

- Condiciones particulares de seguro de la póliza contratada

- Cuestionario de Salud y actividad

- Condiciones generales del seguro

- Informe médico de urgencias en el que consta que MARIO es fumador y presenta hábito enólico

- Analíticas de MARIO
- Carta de rechazo al beneficiario
- Criterio de tarificación proporcionado por empresa s.a sobre consumo de alcohol
- Dictamen pericial médico analizando el historial clínico de MARIO

Prueba

Las partes coinciden en que se tenga por presentada la documental que aportan junto con la demanda. Además, se practica prueba pericial judicial.

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial:
07-11-2017

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

El juzgado de Primera Instancia de Murcia dictó SENTENCIA por la cual acordó estimar la DEMANDA interpuesta por MAR condenando a CA S.A a abonar a BANCO S.A el importe del préstamo pendiente de amortizar que se había novado el 30.04.2010. Así deberá abonar el capital pendiente del referido préstamo al momento del dictado de esta resolución.

También acordó condenar a la demandada a que abone a MAR el importe de las cuotas abonadas por ésta del préstamo vinculado al seguro desde el momento del fallecimiento del asegurado (16.01.2015), hasta el momento que se proceda al cumplimiento de la presente SENTENCIA. Tales cantidades se verán incrementadas en los intereses del art.20 de la LCS.

Por último la SENTENCIA acuerda condenar a la demandada a que abone a la actora la diferencia existente entre la cantidad de 85.534,78 euros y el importe

del capital pendiente de amortizar del préstamo vinculado al seguro contratado a la fecha de 16.01. 2015. Tales cantidades se verán incrementadas en los intereses del art.20 de la LCS. Todo ello con expresa imposición de costas para la parte demandada.

Esta SENTENCIA no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la notificación

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

El juzgado de Primera Instancia de Murcia basa la condena a CA S.A en los siguientes argumentos:

La liberación del asegurador tan solo se produce en el supuesto en que haya concurrido dolo o culpa grave por parte del tomador/asegurado y, en este caso no resulta acreditado que derivado de los análisis y pruebas aportadas por CA S.A se le hubiese determinado a MARIO una concreta patología o se le hubiese pautado un concreto tratamiento. En la Historia Clínica nada aparece de lo señalado por CA S.A en su contestación a la DEMANDA.

De otra mano, la parte demandada no ha querido que el juzgado oyese a MAR; viuda del fallecido, que es la que podría haber aportado otros datos con relación a la situación médica de su marido (tratamientos, medicinas que tomaba...). Con ese proceder se ha prescindido de un elemento valioso para acreditar el hecho impeditivo o extintivo alegado.

El único aspecto en el que se faltó a la verdad o hubo confusión al rellenar fue con el dato de ser fumador, ahora bien, no se puede considerar, desde un punto de vista objetivo, que se trate de un dato que pudiera llevar al asegurador a no formalizar la póliza por frustrarse su interés en el contrato. No se puede establecer la conclusión que el seguro

no se hubiese concertado en las mismas condiciones, de haber conocido la situación real de la condición de MARIO como fumador.

Por todo lo expuesto hasta ahora, no nos encontramos ante ninguna de las previsiones puestas en el contrato que exoneran de responder a la aseguradora. Por ello no existe ni dolo, ni culpa grave por parte del asegurado y por ello surge la obligación de la aseguradora de proceder al cumplimiento del contrato.

En relación con las cantidades satisfechas por MAR, a criterio del Juzgador la demandada tiene que abonar el importe de las cuotas del préstamo abonadas por ella desde el fallecimiento de MARIO hasta el momento de esta SENTENCIA y/o hasta el cumplimiento de la misma.

Por último, en materia de costas rige lo dispuesto en el art.394 de la L.E.C.

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Constitucional, núm. 676/2014, de 04-12-2014. **Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 6923750**

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas, núm. 182/2015, de 04-06-2015. **Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 69458625**

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, núm. 153/2014, de 19-05-2014. **Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 69517746**

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, núm. 635/2009, de 01-10-2009. **Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 1611843**

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, núm. 207/2015, de 31-05-2015. **Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 69598276**

Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel, núm. 18/2017, de 01-03-2017.

Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 70399358

Sentencia del Tribunal Supremo, núm. 514/2016, de 21-07-2016. **Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 69945114**

DOCUMENTOS JURÍDICOS DE ESTE CASO

Disponibile en www.casosreales.es
Nº de Caso: 9185

1. Demanda
2. Contestación demanda
3. Sentencia

FORMULARIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON ESTE CASO

- Escrito de demanda ejercitando cumplimiento contractual del contrato de seguro

BIBLIOTECA

Disponibile en www.casosreales.es
Nº de Caso: 9185

- **Libros**
 - Worker inteligente. Derecho Procesal Mercantil. Volumen 02. Derecho Contractual.
 - Sabelotodo de Derecho Civil. 2ª Edición. Actualizada a 2014
- **Artículos jurídicos**
 - Los seguros de salud en España.

Especial seguros (septiembre 2007)

- ¿Sabemos qué es y qué cubre el seguro de nuestra hipoteca? (julio-agosto 2005)
- Textos Refundidos sobre Legislación de Seguros (Contenidos Web)

• Casos relacionados

- Demanda de cumplimiento de contrato de seguro. Aseguradora se niega a pagar la indemnización de la póliza de vida alegando mala fe del asegurado demandante
- Acción de reclamación de indemnización de seguro de vida por fallecimiento
- Demanda de juicio ordinario en reclamación de cantidad. Contrato de seguro de vida

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº... DE

D./Dña.....Procuradora de los Tribunales, Colegiada nº del ICP de y de D./Dña..... conforme acreditado mediante escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado que por turno de reparto corresponda el conocimiento del presente asunto, y bajo la dirección técnica del Letrado/a D./Dña..... del ICA de..... D. -Colegiado nº..... - comparezco y, **D I G O:**

Que siguiendo instrucciones de mi mandante vengo a interponer **DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO** contra D./Dña..... con domicilio social en C/ en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Elmi mandante junto con su esposo D..... hoy fallecido, solicitaron a la entidad un préstamo con garantía hipotecaria con destino a rehabilitación de viviendas, el cual se le concedió por importe de euros quedando hipotecadas las fincas registrales yambas del Registro de la Propiedad dePosteriormente, a principios del año mi representada y su esposo tuvieron problemas económicos y solicitaron a la entidad..... una pequeña ampliación de la hipoteca, afectando dicha modificación también al interés y al plazo de tal forma que el saldo existente en el momento de la novación (que ascendía a€) se amplió a€, estableciéndose un periodo de carencia de meses (que iba

desde el..... de 201.. hasta el de 201..) y prorrogándose el último vencimiento de la hipoteca hasta el día Todo ello se documentó en escritura pública otorgada ante la Notario D./Dña..... el día..... de 201.. (protocolo N°.....) de cuya escritura no se dispone, pero está perfectamente resumida en la nota registral que se aportará y numerará más adelante como prueba documental n°... Dado que el único trabajaba en el matrimonio era el hoy fallecido D..... y dado que en caso de invalidez o fallecimiento del mismo el banco acreedor era consciente de que mi representada no iba a poder afrontar la hipoteca concertada, obligó a contratar con la aquí demandada un seguro de fallecimiento y de invalidez permanente absoluta por accidente por la cuantía del préstamo pendiente de satisfacer en dicho momento que como se ha dicho ascendía a virtud de la novación euros. Dicho contrato de seguro se firmó simultáneamente a la escritura de la hipoteca. Así pues, suscribieron con la demandada (evidentemente vinculada a la entidad prestamista) un seguro de amortización del préstamo hipotecario con unas primas proporcionalmente muy elevadas ya que para la obtención del capital asegurado, que era de solo€ y de cuyo capital obviamente era beneficiaria se estableció una prima de€/año lo que implica que durante los años pendientes de duración del préstamo las primas del seguro iban a ascender a€, lo que implica casi un% del capital asegurado. La póliza de seguro, aunque se pactó y se firmó simultáneamente a la novación de la hipoteca, por razones que mi mandante ignora, lleva fecha de unos días posterior, concretamente de fecha Para justificar lo expresado en este hecho acompaño como Doc. n°... copia de la póliza de seguro de amortización, de fecha limitado a la cuantía de€ con una prima de€/año. Como Doc. n° ... acompaño nota simple registral donde se resume la novación hipotecaria concertada el día O según la cual se amplía el capital a€ y se prorroga el vencimiento de la hipoteca al de de 20....., y que afecta a la vivienda habitual de nuestra mandante y otra más (fincas registrales y del RP de)

SEGUNDO.- Que elde 20... (es decir cuando ya había finalizado el plazo de carencia y se había comenzado la amortización de la hipoteca) falleció D..... otorgándose la pertinente acta de declaración de herederos con fecha ...de de 20..... ante la Notario de D./Dña extremo que justifico con el Doc. n° ... y que por llevar incorporado a su protocolo la partida de fallecimiento, la de matrimonio y libro de familia acredita sobradamente tanto el fallecimiento de D..... como la cualidad de heredera de nuestra mandante.

TERCERO.- Entre las garantías cubiertas por la póliza de seguro que hemos acompañado como Doc. n°... nos encontramos que: *“En caso de fallecimiento del asegurado el beneficiario será la entidad financiera de forma irrevocable por el saldo pendiente de la operación vinculada en la fecha de la ocurrencia del siniestro más un máximo de 30 días de intereses devengados, y por el exceso, si existiera, hasta el capital asegurado serán cónyuge no separado legalmente, hijos del asegurado a partes iguales, padres del asegurado a partes iguales herederos legales del asegurado”.*

Por tanto, está claro que la entidad demandada debería haber amortizado el saldo pendiente a la fecha del fallecimiento y satisfacer el resto del capital asegurado a mi mandante.

CUARTO.- Sin embargo cuando mi representada acudió al agente de la compañía de seguros demandada con quien se había concertado la póliza en cuestión, éste le manifestó que la compañía no se iba a hacer cargo del siniestro dado que D..... había fallecido de un cáncer en la boca y había declarado que no era fumador, en cuyo momento se exhibió a nuestra mandante un documento en el que se hacía constar que su esposo no padecía ninguna enfermedad y que además no era fumador. Efectivamente al concertarse el seguro el esposo de mi mandante no padecía ninguna enfermedad, pero era fumador de una cajetilla o como máximo de una cajetilla y media diaria como era público, notorio y evidente en el pequeño pueblo donde vivía, por lo que dicho documento o bien es falso o bien ha sido manipulado por la compañía de seguros para eximirse de su responsabilidad y enriquecerse ilícitamente con las primas percibidas o bien fue rellenado “a la ligera” por el agente que lo formalizó. No obstante, independientemente de la validez, invalidez o credibilidad de dicho documento ello no exime a la compañía de la obligación de pago del riesgo contratado y acaecido según lo establecido ya en diversa

jurisprudencia para casos como el presente.

QUINTO.- Que habiéndose negado entidad demandante al pago del capital asegurado a la entidad mi representada, y con el fin de evitar la ejecución hipotecaria sobre su vivienda habitual, se ha visto obligada a seguir pagando las cuotas del préstamo hipotecario con la ayuda de sus hijos y familiares y obviamente va a tener que seguir satisfaciéndolas mientras se tramita este procedimiento.

SEXTO.- La negativa de la demandada al pago de las obligaciones aseguradas no deja otra alternativa a nuestra mandante más que la de plantear la presente acción judicial en la que se solicita que se condene a la demandada al pago del saldo existente de la hipoteca de..... el día de de 20...., así como al pago a mi mandante del resto del capital asegurado hasta los€ contratados, que además se deberá incrementar con el importe que corresponda por los recibos o cuotas satisfechos por ésta hasta el momento en que se dicte la pertinente sentencia estimatoria de esta demanda. Como Doc. nº ... acompaño listado de movimientos del préstamo bancario a lo largo del año 20..... en el que se refleja que el día ... de de 20.... el saldo del préstamo ascendía a€, habiéndose reducido en diciembre de dicho año a€ tras los diversos pagos efectuados por mi representada con ayuda de su familia, pagos que evidentemente suman mucho más que la reducción de capital operada como consecuencia de que buena parte del recibo se destina al pago de intereses. La mencionada suma de€ es la que la parte demandada debería haber satisfecho a la entidad - para amortizar la hipoteca evitando los sucesivos pagos que nuestra mandante ha tenido que hacer, y tendrá que seguir haciendo mientras se tramita este proceso para evitar la ejecución hipotecaria por lo que todas las cantidades pagadas desde el día de febrero del 20..... en adelante deberán ser objeto de condena a su devolución por la parte demandada. Evidentemente la parte demandada, y a virtud de los términos del contrato de seguro, también debería satisfacer a nuestra mandante la suma de€ equivalente a la diferencia entre los€ asegurados y los€ de saldo hipotecario pendiente al momento del fallecimiento de D.....

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- **Competencia.**- Es competente el Juzgado de 1ª Instancia al que me dirijo por ser domicilio de la demandada, de conformidad con el art.51 LEC.

II.- **Procedimiento.**- El procedimiento debe seguirse por los trámites del Juicio Ordinario de conformidad con el art.249 .2 LEC.

III.- **Legitimación activa.**- Corresponde a mi mandante de conformidad con el art 10 LEC quien actúa como heredera en beneficio propio y de la comunidad hereditaria que mantiene con sus hijos.

IV.-**Legitimación pasiva**, corresponde a como aseguradora en la póliza suscrita, por no atender a las obligaciones jurídicas que se desprenden del tenor literal del art.18 y 19 Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

V.- Fondo del asunto

a.- Ley del Contrato de seguro 50/1980 de 8 de octubre. Sentencia nº 155/2012 de la **AP de Murcia**, sección Y, 20 de abril de 2012 que establece lo siguiente:

"Y es que, en efecto, aunque es el beneficiario el que puede exigir el cumplimiento de la prestación, no puede privarse de acción a uno de los estipulantes que tiene interés directo derivado del contrato de seguro, más concretamente del

complejo contractual que conforman dicho contrato y el de préstamo al que está directamente vinculado. Para la beneficiaria, el seguro tiene una función más parecida a una garantía o a un seguro de crédito, pero también el seguro cubre un interés esencial de la asegurada, como es que, en caso de acaecimiento del riesgo asegurado (su invalidez o fallecimiento), quede liberada (ella o sus herederos, según los casos) de la restitución del préstamo por el pago por la aseguradora de la indemnización prevista en el contrato de seguro de vida ...”

Sentencia de la Sala Primera del TS nº 119/2004, de 19 de febrero que establece lo siguiente:

“Para el asegurado, el seguro tiene una función más propia del seguro de vida, pues aunque no es designado como beneficiario en el mismo, el pago de la indemnización por el asegurador a la entidad bancaria beneficiaria le favorece directamente pues cancela su deuda; por tanto, tal seguro cubre al asegurado (o a su familia) frente a las contingencias de la vida (concretamente el fallecimiento y la invalidez) que pueden suponer un cese o disminución drástica de los ingresos que pongan en peligro la economía familiar y puedan abocar a la familia a una situación de serias dificultades económicas; y “En tales circunstancias no puede privarse de acción a uno de los estipulantes que tiene un interés directo derivado del contrato de seguro, más concretamente del complejo contractual que conforman dicho contrato y el de préstamo al que está directamente vinculado “.

Sentencia de la Sala Primera del TS 1138/1994, de 17 de diciembre que establece lo siguiente:

“La existencia de un beneficiario en la póliza de seguros no priva al estipulante titular de un interés derivado del contrato del ejercicio de los derechos derivados del contrato ante los Tribunales, sin perjuicio de sus obligaciones frente al beneficiario, ya que favorece y facilita sus créditos si le son otorgadas las indemnizaciones que peticiona”.

Por todo lo cual,

AL JUZGADO SOLICITO, tenga por presentado este escrito, los documentos que lo acompañan, y por interpuesta la demanda que antecede y tras los trámites legales pertinentes dicte sentencia en la que declare la obligación de la demandada de afrontar la amortización del préstamo hipotecario con la entidad..... con el saldo que tenía el día ... de de 20..., debiendo satisfacer el resto hasta€ a nuestra mandante, indemnizándola además en todas las cantidades que aritméticamente resulten procedentes en función de los recibos de amortización del préstamo hipotecario satisfechos por ésta desde el día ...dede 20.... hasta el momento en que se dicte sentencia, según el resumen y cálculos efectuados en el hecho sexto de esta demanda que se deberá actualizar al momento en que se dicte sentencia, por ser de justicia que solicito con costas.

OTROSI DIGO.- Que para el momento procesal oportuno solicito el recibimiento del juicio a prueba.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que como cuantía del procedimiento designo la de€, importe reclamado para amortización del préstamo y entrega de la diferencia a la demandante.

Es de Justicia que pido en a de..... de 20....

Fdo.